

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Bibiana Lucia Herrera Correa
Demandada	Neovid S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01300</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena D.T.

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 15 de febrero de la presente anualidad (Doc.08) la apoderada de la parte demandante allega memorial, contenido de la notificación electrónica enviada a la parte demandada, se aporta el mensaje de datos, el acuse de recibo automático, y la certificación emitida por e-entrega, donde es posible evidenciar todos los documentos que fueron remitidos a la sociedad demandada, por lo tanto puede decirse que la misma fue efectuada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, para determinar la viabilidad de dicha notificación, se requiere a la parte demandante, a fin que manifieste de dónde obtuvo el correo electrónico donde fue remitida dicha notificación (gerencia@neovidips.com), dado que afirma que fue dirigida al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica, y revisado tal documento se encuentra que la que allí aparece consignada es totalmente diferente (contabilidad\_jaeq@hotmail.com), y de cumplimiento a las exigencias que frente al correo electrónico del demandado establece el inciso segundo del artículo 8 del mencionado Decreto.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente del demandado, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

*Evidencias*, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el canon procesal referido pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde al demandado.

La notificación del demandado es el acto más importante del proceso y se debe ser muy riguroso en el cumplimiento detallado, literal y expreso de lo que dice la norma, para no

solo garantizar el derecho de defensa y contradicción de aquel, sino también para evitar nulidades procesales.

**Para el cumplimiento de tal requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.**

## **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b659a417802ea8d751fb26b4d7f180f5e2ad25de3e61913eef6f6646cec5bda**

Documento generado en 11/03/2022 06:04:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**